



DECRETO N° 0835 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS N° 0091 0506 Y 1019 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, LOS DECRETOS DISTRITALES 0091 0506 Y 1019 DE 2011

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que "sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante Decreto 0091 de 2011, se dictan medidas que reglamentan la circulación de motociclistas, Motocarros, Cuatrimotos y mototriciclos, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 0506 de 2011.

Que mediante Decreto Distrital 1019 de 2011 se modifico y prorroga el termino de vigencia de los Decretos 0091 y 0506 de 2011.



DECRETO N° 0835 DE 2012
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS N° 0091 0506 Y 1019 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal "B", permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el día 7 de septiembre de 2012, se llevara a cabo el partido entre las selecciones de futbol Colombia VS Selección Uruguay en las eliminatorias para el próximo mundial de futbol, que organizará Brasil en el año 2014.

Que para el evento futbolístico se contara con la presencia del señor Presidente de la República de Colombia Doctor JUAN MANUEL SANTOS, en la Ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos esos mecanismos legales para proteger no sólo a esa altísima autoridad ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla.

Que se hace necesario establecer la prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el siguiente cuadrante:

En la circunvalar desde la calle 45 hasta las calle 49 inclusive.

Desde la calle 49 con circunvalar hasta la carrera 4.

Desde la carrera 4 hasta la calle 45.

Desde la calle 45 con carrera 4 hasta la circunvalar.

Que el cuadrante descrito corresponde a la zona perimetral de los alrededores del estadio de futbol, donde se llevara dicho encuentro. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.

Las personas que cuentan con permiso especial para circular en moto, expedido por la Secretaría de movilidad, hasta el 31 de diciembre no podrán hacer uso de este para circular por la zona descrita anteriormente durante el 7 de septiembre en el horario comprendido desde las 11:00 horas hasta 22: 00 horas

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente y solo por el día viernes siete (07) de septiembre de 2012, desde las 11:00 horas hasta 22: 00 horas las medidas contempladas en los Decretos N° 0091 0506 Y 1019 DE 2011 "por medio del cual se reglamentan la circulación de motocicletas, motocarros cuatrimotos y mototriciclos" en sentido de ampliar la prohibición de circulación de motocicletas, motocarros cuatrimotos y mototriciclos en el siguiente cuadrante:

En la circunvalar desde la calle 45 hasta las calle 49 inclusive.

Desde la calle 49 con circunvalar hasta la carrera 4.



DECRETO N° 0835 DE 2012
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS N° 0091 0506 Y 1019 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS

Desde la carrera 4 hasta la calle 45.

Desde la calle 45 con carrera 4 hasta la circunvalar

ARTICULO SEGUNDO: Las personas que cuentan con permiso especial para circular en moto, expedido por la Secretaría de movilidad, hasta el 31 de diciembre no podrán hacer uso de este para circular por la zona descrita anteriormente durante el 7 de septiembre en el horario comprendido desde las 11:00 horas hasta 22: 00 horas.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de los Decretos 0091, 0506 y y 1019 de 2011, no sufren modificación alguna.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (29) días del mes de Agosto de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyecto: Eucaris Navarro M. Asesora Secretaria de Movilidad